INFORME SECRETARIAL: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente **AMPARO DE POBREZA,** el que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. Manizales, 24 de enero de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 117

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: OSCAR EDUARDO DIAZ CARDENAS
RADICADO: 170014003005-2023-00001-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone a decidir la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** radicada por el señor **OSCAR EDUARDO DIAZ CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No.3.087.227

CONSIDERACIONES

Del artículo 151 al 158 del Código General del Proceso, se encuentran señalados los requisitos, oportunidades y competencias que debe contener la solicitud de amparo de pobreza.

Así el artículo 151 ibídem, dispone a su tenor literal lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA.*** *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".*

A su vez, el inciso segundo del artículo 152 ibídem, refiere:

"ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. (…)

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente *y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*

(…)"

El codigo general del proceso establece que el amparo de pobreza se concederá a "*personas que no se halle en capacidad atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia"* la literalidad de la norma establece dos condiciones**: I)** debe la persona que pretende ser amparada tener una calidad que le impida sufragar los gastos de un abogado, la normatividad aplicable al caso establece que "con la simple manifestación juramentada basta para sustentar la calidad" calidad que demostró el solicitante y **II)** la necesidad de dar claridad del proceso que se pretende incoar, si bien el solicitante deja entrever la intención por la cual pretende se conceda abogado pobres, sobre esta queda nebulosidades ya que luye que "[pretender amparo] para solicitar la prescripción de deuda bancarias", debe esta juzgadora requerir al solicitante para que brinde claridad frente a la clase de proceso que desea iniciar o si por el contrario desea que se le represente en un proceso ya existente, deberá aportar los documentos que acredite la existencia de esta demanda, como lo son la notificación, auto que admito o libro mandamiento la demanda y anexos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

I. RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente amparo de probreza.

SEGUNDO: CONCEDER al solicitante el término de cinco (5) días para subsanarla y aclare su solicitud, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 06 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 25 de enero de 2023

Luz Viviana Castañeda Arias
Secretaria